

REPÚBLICA BOLIVAIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA
GACETA MUNICIPAL

AÑO: LIII PUNTO FIJO; 04 DE ENERO DE 2024 EXTRAORDINARIA: Nº 0519-A-2024

DECRETO Nº 0032-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE IMPUESTOS A LOS JUEGOS, APUESTAS LICITAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA-ESTADO FALCON, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA SOBRE IMPUESTOS A LOS JUEGOS, APUESTAS
LICITAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL MUNICIPIO
CARIRUBANA-ESTADO FALCON

ART.1-: LA PRESENTE ORDENANZA TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS IMPUESTOS QUE DEBEN PAGAR QUIENES JUEGUE, PACTEN APUESTAS O REALICEN ACTIVIDADES CONEXAS EN TODAS SUS MODALIDADES EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON.

DECRETO Nº 0033-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS DEL
MUNICIPIO CARIRUBANA

ART.1-: LA PRESENTE ORDENANZA TIENE COMO OBJETO, ESTABLECER LA APLICACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES URBANOS, PREVIS

TO EN LOS ARTICULOS 178 Y 179M ORDINAL 20 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, LOS ARTICULOS 159, 160 Y 162 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DORGANICA DE COORDINACION Y ARMONIZACION DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y LAS ALCALDIAS



CONCEJO MUNICIPAL

PRESIDENTE:
MIEMBROS:- ,...

SECRETARIO MUNICIPAL:
SÍNDICO MUNICIPAL:
CRONISTA MUNICIPAL:

CONC. SABRINA LEAL
CONC. JHIMMY RODRIGUEZ
CONC. OBRIAN DIAZ
CONC. MARIA PEROZO
CONC. WILFREDO BOCETT
CONC. OSNEIDA MAVO
CONC. PEDRO DACOSTA GOMEZ
CONC. WILLIAMS BRACHO
CONC. YDANY S SALAZAR
CONC. JORGE LUIS RUIZ
CONC. RORAIMA ATACHO

YONDER MARTES
ABG. GISELA GONZALEZ
POETA: GUILLERMO DE LEON CALLES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO FALCÓN



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
CARIRUBANA**

**ORDENANZA SOBRE IMPUESTOS A LOS JUEGOS,
APUESTAS LICITAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL
MUNICIPIO CARIRUBANA-ESTADO FALCÓN.**

NOVIEMBRE 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo político, económico, social y cultural de los pueblos avanza de manera vertiginosa, caracterizada por la dinámica y cambiante conducta de sus habitantes, es por ello que los Municipios se ven obligados a actualizar periódicamente su ordenamiento jurídico local, adaptando su normativa a las exigencias sociales que se vive en la actualidad.

Consiente de esta realidad y atendiendo a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Impuestos a las Actividades de Juegos de Envite y Azar de fecha 05 de Junio de 2007 y publicada en Gaceta Oficial N° 38.698 y a la Ley Orgánica de Armonización y Coordinación de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios de fecha 10 de Agosto de 2023 y publicada en Gaceta Extraordinaria N° 6.755, es por ello que se propone la reforma de un nuevo instrumento jurídico local que grave la alta capacidad contributiva que tiene el sector del juego, permitiendo con ello generar la mayor cantidad de ingresos propios de esta actividad, incluyendo un marco conceptual ajustado y supeditado a la Ley Orgánica de Armonización y Coordinación de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, respetando la concurrencia que debe existir entre el poder nacional, estatal y el municipal en dicha materia.

Con lo expresado anteriormente se procura el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, la cual implica una nueva dinámica social impositiva marcando las pautas de los principios generales rectores, que sirven de base a los municipios en el ejercicio de su autonomía normativa, capacitándolas para así hacer su propio ordenamiento jurídico de manera armónica a la realidad existente.

Se amplía y modifican las facultades del Fisco Municipal a través de la creación de la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos Del Municipio Carirubana (SUMITCA), como nuevo Órgano Descentralizado el cual viene a fortalecer y mejorar los procesos de recaudación que realiza la Alcaldía del Municipio Carirubana, igualmente es importante señalar que el cálculo indexado de los tributos y sanciones será la unidad de cuenta establecida en el Artículo 14 de la

Ley Orgánica de Armonización y Coordinación de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Por último es importante indicar que la Presente Ordenanza consta de siete (7) Capítulos y veinticuatro (24) Artículos.

ABG. PEDRO DACOSTA GÓMEZ
CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CARIRUBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO FALCÓN



EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA

En el uso de sus atribuciones, conferida por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Título IV, Capítulo IV, Artículo 178 Numeral 2 y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en sus Título III Capítulo I Artículo 54 Numeral 1 y el Título IV Capítulo III Artículo 95 Numeral 1, sanciona lo siguiente:

ORDENANZA SOBRE IMPUESTOS A LOS JUEGOS, APUESTAS LICITAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA-ESTADO FALCÓN.

TÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los impuestos que deben pagar quienes juegue, pacten apuestas o realicen actividades conexas en todas sus modalidades en Jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón.

ARTÍCULO 2: Para ejercer la actividad a que se refiere el artículo anterior, es requisito indispensable obtener la Licencia de Funcionamiento prevista en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Carirubana.

ARTÍCULO 3: Se prohíbe expresamente la venta de Ticket, Boletos o Formularios a menores de edad, así como también se prohíbe la entrada o permanencia de menores de edad en los salones destinados a la explotación de las actividades

reguladas en la presente ordenanza, aun cuando estén acompañados de sus Padres o Representantes, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA).

ARTÍCULO 4: Los establecimientos destinados al funcionamiento de las Salas de Bingo deberán estar ubicadas en edificaciones Hoteleras, ubicadas en categorías entre Cinco (5) y tres (3) estrellas, según clasificación de las Autoridades Turísticas competentes. Se establecen una base poblacional, para la debida autorización de ciento cincuenta mil (150.000) habitantes por cada Sala de Bingo.

ARTÍCULO 5: A los efectos de la presente Ordenanza se entiende como:

Salas de Bingo: Establecimiento abierto al público donde solo se realizan juegos de Bingo, en sus diferentes modalidades y con fines de lucro.

Salas de Diversión o Salones Recreativos: Aquellos establecimientos donde funcionen Maquinas Traganíqueles, aparatos electrónicos y mesas de juego.

Maquinas Traganíqueles: Todo artefacto o aparato manual, electrónico o electromecánico que siendo activado por la introducción de monedas, billetes de banco, ejecute o lleva a cabo cualquier juego programable de envite y azar.

Aparatos Electrónico: Artefacto que siendo activado por el empleo de monedas, billetes de banco, fichas canjeables o mediante cualquier otro dispositivo interno o externo, ejecute o lleve a cabo cualquier juego o apuesta por vía satelital, microondas, telemática o cualquier modalidad tecnológica que exista o que se creare.

Máquina Expendedora: La Unidad computarizada que utilizan para elaborar el Ticket, boleto o cualquier formulario, en los establecimientos dedicados a estas actividades.

CAPÍTULO II

DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 6: La Base Imponible para el cálculo y pago de las tasas del servicio, será la unidad de cuenta anclada al **Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV)**, y se determinará de conformidad a lo establecido en la **Ley Orgánica de**

Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en su Apéndice I del Clasificador Armonizado de Actividades Económicas y Límites para las Alícuotas y los Mínimos Tributarios. En el Caso de los Juegos o apuestas derivados de los Bingos en sus diferentes modalidades se establece un impuesto de **1 vez el Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV)**, sobre el valor del Formulario vendido o pautado, el cual debe ser pagado directamente por los jugadores o apostadores al momento de adquirirlo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas y las personas representantes de ellas, que se dediquen a la explotación de estas actividades señaladas en la presente ordenanza actuarán como agentes de recaudación del presente impuesto y por consiguiente serán solidariamente responsables ante el Fisco Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto del Impuesto establecido en este artículo será liquidado y pagado cada mes y deberá hacerse efectivo en los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente transcurrido. Todo conforme a las formas y procedimientos establecidos la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos Del Municipio Carirubana del Estado Falcón. (SUMITCA)

PARÁGRAFO TERCERO: En el Caso de los juegos de Bingo que se realicen con el objetivo de recaudar fondos de beneficencia social de salud, se establece un impuesto de **3 veces el Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV)**, por la actividad realizada.

ARTÍCULO 7: En caso de Aparatos Electrónicos y mesas de Juegos que sean de Juegos Múltiples o varios puestos de Juegos, pagaran el monto equivalente a **1 vez el Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV)**, y adicionalmente, pagaran **0.5 vez el Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV)**, por cada puesto de juego.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas y las personas representantes de ellas, señaladas en la presente ordenanza, que se dediquen a la explotación de estas actividades, actuarán como agentes de recaudación y por consiguiente serán solidariamente responsables ante el Fisco Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Impuesto señalado en este artículo será liquidado y pagado cada mes y deberá hacerse efectivo en los Cinco (5) primeros días

hábiles siguiente al mes transcurrido. Todo conforme a las formas y procedimientos establecidos por la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos Del Municipio Carirubana del Estado Falcón. (SUMITCA).

ARTÍCULO 8: En caso de las Maquinas Traganíqueles se establece un impuesto equivalente al monto de **2.5 veces el Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV)**, por cada máquina que opere en las Salas de Bingo, o Salas de Diversión o Salones Recreativos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas y las personas representantes de ellas, señaladas en la presente ordenanza, que se dediquen a la explotación de estas actividades, actuaran como agentes de recaudación y por consiguiente serán solidariamente responsables ante el Fisco Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Impuesto señalado en este artículo será liquidado y pagado cada mes y deberá hacerse efectivo en los Cinco (5) primeros días hábiles siguiente al mes transcurrido. Todo conforme a las formas y procedimientos establecidos la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos Del Municipio Carirubana del Estado Falcón. (SUMITCA).

ARTÍCULO 9: En caso de los Tickets, Boletos, o cualquier formulario de loterías existentes, tales como Kino, Súper Cuatro, Triple Gordo, Chance y cualquier otra modalidad que se pacte y se comercialice en Jurisdicción del Municipio Carirubana, se establece un impuesto equivalente al **15 %** del monto de **1 vez Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV)**, sobre el valor del Formulario vendido o pautado, el cual debe ser pagado directamente por los jugadores o apostadores al momento de adquirirlo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas y las personas representantes de ellas, señaladas en la presente ordenanza, que se dediquen a la explotación de estas actividades, actuaran como agentes de recaudación y por consiguiente serán solidariamente responsables ante el Fisco Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para sacar a la venta los tickets, boletos y formularios a que se refiere el presente artículo deberá ser sellado previamente por la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos Del Municipio Carirubana del Estado Falcón. (SUMITCA) so pena de descomiso, Conforme a los procedimientos establecidos por esta Dirección.

ARTÍCULO 10: En el Caso de los juegos denominados Triples y Terminales (derivados de las Loterías), Parley, se establece un impuesto equivalente al monto de **2.5 % de la Alícuota de los ingresos brutos mensuales** por cada máquina expendedora que operen en los establecimientos dedicados a esta actividad.

ARTÍCULO 11: Los Tickets, Boletos o cualquier formulario a que se refieren el Artículo anterior deben contener como mínimo expresamente la siguiente información:

- Nombre y dirección de la empresa vendedora.
- Nombre de la Lotería y hora del sorteo.
- Fecha y hora de venta.
- Monto de la Jugada.
- Monto del premio a obtener en cada jugada; el cual nunca será mayor, en ningún caso a Siete mil bolívares (7.000,00 Bs.) por cada 10 Bs jugados, para los Triples.
- Código asignado por la Dirección de Hacienda a la máquina expendedora.
- Tiempo en que caducan los Tickets, Boletos o Formularios Premiados.

ARTÍCULO 12: Los Impuestos establecidos en la presente Ordenanza en los artículos 9 y 10, serán liquidados y pagados cada semana y deberá hacerse efectivo en el transcurso de la semana posterior al impuesto causado. Todo conforme a las formas y procedimientos establecidos por la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos Del Municipio Carirubana del Estado Falcón. (SUMITCA).

ARTÍCULO 13: Se establece un Impuesto equivalente al monto de **2.5 veces el Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV)**, al juego de triples y terminales que se realicen de manera manual, el cual será liquidados y pagados cada semana y deberá hacerse efectivo en el transcurso de la semana posterior al impuesto causado. Todo conforme a las formas y procedimientos establecidos por la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos Del Municipio Carirubana del Estado Falcón. (SUMITCA).

CAPÍTULO III

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 14: La Superintendencia Municipal Integrada de Tributos Del Municipio Carirubana del Estado Falcón. (SUMITCA), a los fines de llevar control sobre el cobro de los impuestos establecidos en esta Ordenanza llevara registro de todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la explotación de las actividades de apuestas y juegos lícitos.

ARTÍCULO 15: La Superintendencia Municipal Integrada de Tributos Del Municipio Carirubana del Estado Falcón. (SUMITCA), podrá ordenar la revisión de Libros Contables de Juegos o Apuestas, Sistemas Computarizados y cualquier otro registro que permita ejercer la fiscalización, supervisión y control de las actividades autorizadas, debiendo el contribuyente colaborar con los funcionarios que efectúen los procedimientos.

PARÁGRAFO UNICO: En caso que una empresa desee suspender temporalmente o definitivamente sus actividades, deberán notificarlo por escrito con quince (15) días de antelación a la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos Del Municipio Carirubana del Estado Falcón. (SUMITCA), explicando las razones y el periodo de suspensión. De igual forma, terminado dicho periodo deberán informar el reinicio de actividades, todo conforme a los controles y procedimientos establecidos.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16: Serán sancionadas con multas equivalentes al monto de **20 veces el Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV)**, los contribuyentes que incurran en las siguientes infracciones:

- No colaboran con los funcionarios de la Alcaldía que se encuentren efectuando procedimientos de fiscalización en los establecimientos que se dediquen a las actividades reguladas en esta Ordenanza.
- No llevar los libros contables de sus operaciones.
- No colocar en sitio visible la Licencia de Funcionamiento prevista en la Ordenanza sobre Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios o de Naturaleza Similar.
- No asistir a las Citaciones convocadas por funcionarios Competentes de la Alcaldía.
- Cambiar la dirección, sin la previa notificación a la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos Del Municipio Carirubana del Estado Falcón. (SUMITCA),
- Incorporar máquinas expendedoras sin la previa autorización de la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos Del Municipio Carirubana del Estado Falcón. (SUMITCA),
- y sin la consiguiente asignación del Código correspondiente.

PARÁGRAFO UNICO: En caso de haber reincidencia en las infracciones mencionadas en este artículo, se duplicara el monto de la multa de manera progresiva.

ARTÍCULO 17: Serán sancionadas con multas equivalentes al monto de **15 veces el Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV)**, los contribuyentes que se retrasen por un (01) mes, sin justificación alguna en los pagos de los impuestos establecidos en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de haber reincidencia en las infracciones mencionadas en este artículo, se duplicara el monto de la multa de manera progresiva.

ARTÍCULO 18: Serán sancionadas con multas equivalentes al monto de **20 veces el Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV)**, en el caso de los juegos denominados Triples, Terminales (derivados de las Loterías), y Parley, los contribuyentes que incurran en las siguientes infracciones:

- Emitir Tickets, Boletos o Formularios para la venta que no contengan toda la información exigida en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

- Retrasarse por dos (02) semanas consecutivas, sin justificación alguna, en los pagos de los impuestos establecidos en esta Ordenanza.
- Sacar a la venta sin el sello previo del Órgano de la Administración Tributaria de la Alcaldía, los Tickets, Boletos, formularios a que se refiere el artículo 9 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de existir reincidencia en las infracciones mencionadas en este artículo, se duplicara el monto de la multa de manera progresiva.

ARTÍCULO 19: Serán sancionadas con multas equivalentes al monto de **30 veces el Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV)**, aquellas empresas que operen Máquinas de Diversión, sin la debida autorización del Órgano de la Administración Tributaria de la Alcaldía.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de existir reincidencia de la mencionada infracción, se duplicara el monto de la multa de manera progresiva.

ARTÍCULO 20: Serán sancionadas con multas equivalentes al monto de **500 veces el Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV)**, aquellas empresas que permitan la presencia de menores de edad en los establecimientos que se dedican a las actividades reguladas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de existir reincidencia de la infracción señalada en este artículo, será causal suficiente para que la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos Del Municipio Carirubana del Estado Falcón. (SUMITCA), cancele la Licencia de Funcionamiento otorgada, según la Ordenanza sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Naturaleza Similar de este Municipio, así mismo se duplicará el monto de la multa de manera progresiva.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 21: A las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen ilegalmente a la explotación de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, les serán descomisados los bienes utilizados para tal fin, con la observancia del debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22: Quedan obligadas las empresas que explotan las actividades señaladas en la presente Ordenanza, en Jurisdicción del Municipio Carirubana, a actualizar o completar, según sea el caso, todos los requisitos exigidos, en el término de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, caso contrario no podrá seguir operando.

ARTÍCULO 22: Mientras el Municipio carezca de órganos policiales que hagan posible el cumplimiento coactivo de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, las Autoridades Policiales y Militares deberán cooperar con las Autoridades Municipales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES DEROGATORIA

ARTÍCULO 23: Se Derogan todas las disposiciones sobre esta materia contenidas en las Ordenanzas: **Sobre Impuestos a los Juegos y Apuestas derivados de las Loterías**, publicada en la Gaceta Municipal N° 026, de fecha 11 de Octubre del 2001; **Sobre Impuestos a los Juegos y Apuestas realizadas en Maquinas de Diversión**, publicada en la Gaceta Municipal N° 027, de fecha 29 de Octubre del 2001 y **Ordenanza Sobre Impuestos a los Juegos y Apuestas derivados de los Bingos, Maquinas Traganíqueles, Aparatos Electrónicos y mesas de Juego**, publicada en la Gaceta Municipal N° 001, de fecha 20 de Enero del 2003

ARTÍCULO 24: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Municipal. Dada firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el ilustre Concejo Municipal de Carirubana, en Punto Fijo, a los siete (07) días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.



Conc. Sabrina Daniela Leal
Presidenta del Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA
RIF: G-20005399-2
ESTADO FALCÓN

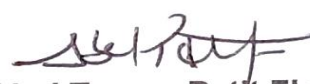


Yonder Martes
Secretario Municipal

República Bolivariana de Venezuela.- Estado Falcón
Alcaldía del Municipio Carirubana

Punto Fijo, 07 de Noviembre de 2023. Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación. 24° de La Revolución Bolivariana

Publíquese y Ejecútese



Abel Tomas Petit Flores
Alcalde del Municipio Carirubana



República Bolivariana de Venezuela - Estado Falcón
Alcaldía del Municipio de Carirubana
DESPACHO DEL ALCALDE
MUNICIPIO CARIRUBANA - PENÍNSULA DE PARAGUANA

Cumplase...